



MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO

(**216**) **30** DIC 2015

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PALMA" RNSC 072-10**

La Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011, el Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que mediante Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015, "*Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", se compilaron los Decretos reglamentarios del Sector Ambiente, entre los que se encuentra el Decreto No. 1996 de 1999 "*Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 en lo concerniente a Reservas Naturales de la Sociedad Civil*".

Que el Artículo 2.2.2.1.17.5 del Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 dispone que toda persona propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener registro único a través de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

El Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

El artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para "*Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil*". Subraya fuera de texto.

Que por medio de Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone "*ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)*" Subraya fuera de texto.

13

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PALMA" RNSC 072-10**

Que para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, se procederá de conformidad a la Sección 17- Reservas de la Sociedad Civil, Capítulo 1- Áreas de Manejo Especial, del Título 2- Gestión Ambiental, de la Parte 2 – Reglamentación, del Libro 2 - Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del Decreto No. 1076 del 26 de Mayo de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRAMITE DEL REGISTRO

La Señora YANETH NOGUERA RAMOS, Directora Territorial Surandina, mediante oficio con Radicado No. 009121 de Parques Nacionales Naturales, envía los documentos que se relacionan a continuación: Formulario de Solicitud (Folios 4 y 5), Certificado de Tradición No. 204-9397 expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de La Plata (Folio 6), Reseña Descriptiva (folios 7-8) Mapas de Ubicación y Zonificación (folios 9-10); con el objetivo de iniciar el trámite de registro del predio rural "Sin Dirección La Palma" de propiedad de la Señora ALEJANDRINA FINDER DE SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.250.473 de Popayán, ubicado en la Vereda El Congreso, del Municipio La Argentina, Departamento del Huila, según Folio de Matricula Inmobiliaria No. 204-9397 (folio 6).

El día 05 de Noviembre de 2010, la Coordinadora del Grupo Jurídico, mediante Memorando DIG-GJU 698 (Folio 1) recomienda al Subdirector Técnico de Parques Nacionales que al momento de efectuar la visita técnica de rigor al inmueble objeto de Registro, se verifique el área exacta a Registrar, debido a que una vez realizado el estudio jurídico a los documentos allegados por el solicitante del Registro, se encuentra que hay una discordancia entre el área solicitada a registrar señalada en el folio de matrícula inmobiliaria (15 ha 2.500 m²), y el área referenciada en la reseña descriptiva (ÁREA TOTAL 20 ha), esta última es la misma georeferenciada en el plano allegado.

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto 1076 de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite en la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena del 03 de Diciembre al 17 de Diciembre de 2010 (folio 32) remitido mediante oficio con radicado N° 001458 del 07 de Febrero de 2011 (folios 30-31), publicación de avisos en la Alcaldía Municipal de La Argentina del 13 de Agosto al 26 de Agosto de 2011 (folio 58), remitido mediante oficio con radicado No. 001194 de fecha 04 de Octubre de 2011 (folio 57).

II. VISITA E INFORME TÉCNICO.

El Subdirector Técnico de Parques Nacionales Naturales de Colombia, mediante oficio con Radicado No. 10178 de fecha 12 de Noviembre de 2010 (folio 14) solicita al Administrador del Parque Nacional Natural Puracé realizar la visita técnica al predio objeto de Registro y de esta manera, diligenciar y allegar los formatos y el concepto correspondiente verificando las inconsistencias en cuanto al área del predio. Se recibió concepto técnico por parte del Parque Nacional Natural Puracé (folios 15 al 26)

Así mismo, a través de correo electrónico de fecha 19 de Noviembre de 2012 esta Dependencia solicita al Parque Nacional Natural Puracé realizar ajustes al concepto técnico allegado de acuerdo a las inconsistencias presentes en el área a registrar (folios 60 a 64).

De esta manera mediante oficio con radicado N° 00106-812-013177 de fecha 28 de Diciembre de 2012 (folio 65) el Jefe de área Protegida del Parque Nacional Natural Puracé informa al Grupo de Tramites y Evaluación Ambiental que para el caso, no cuentan con personal idóneo para realizar los ajustes solicitados.

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, Parques Nacionales Naturales en el marco del convenio suscrito con la Agencia Nacional de Hidrocarburos -ANH- No. 287, cuyo objeto es Aunar esfuerzos técnicos, económicos, administrativos, humanos y financieros, para Fortalecer la gestión de la información de Reservas Naturales de la Sociedad Civil -RNSC, en todos sus componentes, para la toma de decisiones de manejo y coordinación con los sectores productivos del país, programó y

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PALMA" RNSC 072-10**

realizó visita técnica al predio "La Palma" como Reserva Natural de la Sociedad Civil el 7 de Octubre de 2015.

Mediante radicado No. 20152400010496 de fecha 11 de Diciembre de 2015 el Grupo de Sistemas de Información y Radiocomunicaciones emitió concepto técnico sobre el polígono del predio y traslape con áreas protegidas, títulos mineros e hidrocarburos.

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental de Parques Nacionales Naturales, emite Concepto Técnico No. 20152300002326 de fecha 2015-12-29 producto de la visita realizada al predio, cuyos aspectos más relevantes se describen a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

*Dando cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", en el cual se compilan los decretos reglamentarios del sector ambiente, entre ellos el Decreto 1996 de 1999 y de acuerdo a lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil y a la información técnica recopilada en campo a continuación se presenta el concepto técnico para el expediente **RNSC 072-10. "LA PALMA"**.*

La visita técnica se realizó el 7 de Octubre del presente año en conjunto con la señora ALEJANDRINA FINCER DE SALAZAR de la RNSC "La Palma" y el profesional que suscribe este concepto.

1. Características generales de la reserva.

El predio La Palma se encuentra ubicado en la vereda El Congreso, Municipio de La Argentina, Departamento del Huila, según folio de matrícula Inmobiliaria No204-9397. La señora ALEJANDRINA FINCER DE SALAZAR con cedula de ciudadanía No. 25.250.473 es la actual propietaria del referido inmueble, con extensión superficial de 15 ha. y 2.500 m², los cuales se pretenden registrar en su totalidad como Reserva Natural de la Sociedad Civil con el nombre "La Palma".

I. Sobre muestra ecosistémica

El área natural corresponde a bosques Andinos de tipo secundario con más de 20 años de recuperación, luego de fuertes procesos de intervención y cambio de coberturas, en especial los pastos y que hoy reflejan en algunos sectores, un bosque coetáneo de sietecuecos.

Los bosques presentes en las Reservas se conectan directamente con la zona de influencia de la Serranía de las Minas y el PNN Puracé, siendo estos abundantes, cerrados y con árboles de gran tamaño.

La RNSC "La Palma" tiene cuatro tipologías de coberturas de la tierra, pastos limpios, pastos arbolados, bosque denso e infraestructura. Los pastos son utilizados para la ganadería y están ubicados en las partes con pendientes menos pronunciadas.

II. Objetivos de conservación:

De acuerdo con el folio 23, los objetivos propuestos por la usuaria son:

-Conservar y recuperar los ojos de agua de la reserva natural con el fin de garantizar servicios de agua para el uso doméstico y agropecuario.

-Investigar sobre las diferentes especies que existen en la reserva tanto de fauna como de flora para darlas a conocer a los ecoturistas. Y educar con los conocimientos adquiridos a los niños de la vereda.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PALMA" RNSC 072-10**

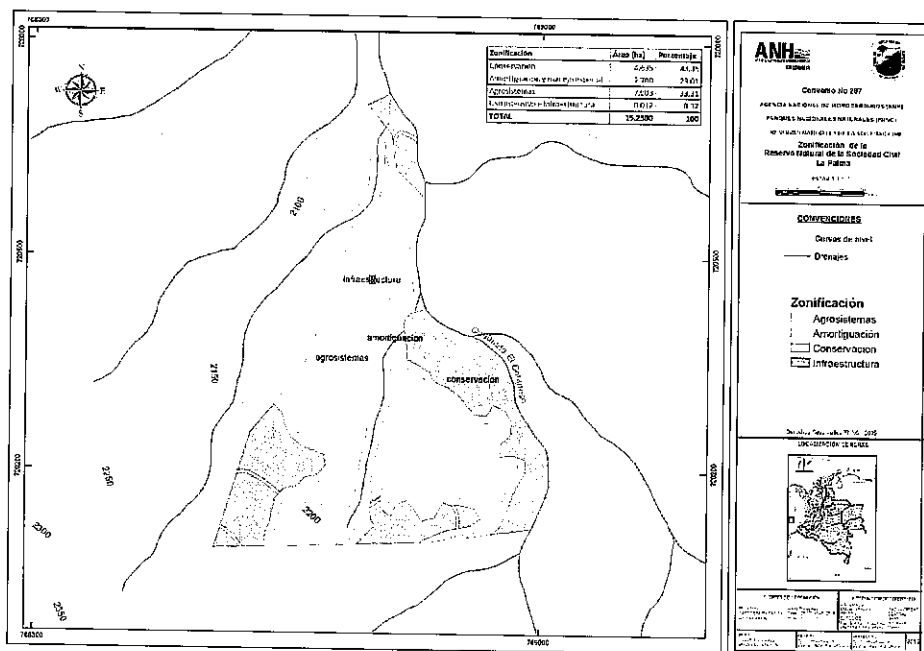
III. Sobre la Zonificación de la RNSC "La Palma"

Con la información recolectada en campo y aquella obtenida en fuentes secundarias se elaboró un análisis de zonificación ambiental de la reserva, de tal manera que se identificaron las zonas de conservación, amortiguación y manejo especial, agrosistemas y Uso intensivo e infraestructura.

Teniendo en cuenta lo anterior, la zonificación de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "La Palma" será la siguiente (tabla 2) (mapa 1):

Tabla 2: Zonificación final de la reserva

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje
Conservación	4.635	43.35
Amortiguación y manejo especial	2.700	23.01
Agrosistemas	7.903	33.31
Uso intensivo e infraestructura	0.012	0.32
TOTAL	15.250	100



Mapa 1: Zonificación ambiental. Fuente GSIR.

Las categorías encontradas dentro del análisis de zonificación para "La Palma" son las siguientes:

-Zonas de Conservación: El área natural corresponde a bosques Andinos de tipo secundario con más de 20 años de recuperación. Los bosques presentes en las Reservas se conectan directamente con la zona de influencia de la Serranía de las Minas y el PNN Puracé, siendo estos abundantes, cerrados y con árboles de gran tamaño.

Las principales especies de flora que se registran son el cedro negro, cedro rosado, cedro crespo, comino, amarillo, yarumo, laural, roble blanco y balsa entre otros. En cuanto a las especies de fauna que se pueden encontrar están el armadillo, el cuzumbo, la pava, el gavián y el oso andino entre otros.

-Zona de Amortiguación y Manejo Especial: ubicada en un área transicional entre el bosque y los pastos. Es una zona de bosque con muy pocos elementos arbóreos de altura de 30 metros, entre los cuales predominan el laurel, el cedro y el yarumo.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PALMA" RNSC 072-10**

-Zona de Agrosistemas: Una constante en los sistemas productivos es la ganadería extensiva, acompañada de procesos erosivos generados por el sobrepastoreo y carcavamiento. Los pastos encontrados son: el Micay, Pasto azul, Heno, grama natural y Kikuyo. Además a iniciado un proceso de reconversión a través del establecimiento del banco de proteínas con diferentes pastos de corte, establo, manejo de abonos orgánicos.

-Zona de Uso Intensivo e Infraestructura: corresponde a la vivienda.

IV Usos y actividades a los que se dedicará la RNSC La Palma

De acuerdo observado durante la visita, los usos y actividades a los que se dedica la RNSC "La Palma" son los siguientes:

-Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas presentes en la Reserva.

-Actividades que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de especies de fauna y/o flora nativa.

-Aprovechamiento doméstico de recursos naturales y extracción sostenible de recursos.

-Investigación básica y aplicada.

-Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la reserva e indirectos al área de influencia de la misma.

-Actividades de educación ambiental, recreación y ecoturismo.

-Producción o generación de bienes y servicios ambientales.

-Construcción de tejido social, la extensión y organización comunitaria.

-Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente.

-Habitación permanente

V. Verificación de la superposición del predio con áreas protegidas públicas, con títulos mineros o de hidrocarburos

El predio La Palma presenta traslape total con el shape del Mapa de Tierras de la Agencia Nacional de Hidrocarburos. Fuente ANH (Web), Octubre de 2015, para este caso el traslape es con el polígono "AREA DISPONIBLE" (son aquellas áreas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre ellas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; áreas devueltas parcial o totalmente que se encuentran en estudio por parte de la ANH para definir el esquema de oferta pública. "Memorando 188 de 19/10/2012: viabilidad del registro cuando existan Predios con contrato de concesión minera o título minero en fase de exploración."

Razón por la cual es posible continuar con el trámite de registro del predio La Palma como RNSC La Palma. Es viable el registro del predio.

CONCEPTO

Teniendo en cuenta las consideraciones técnicas del presente concepto y lo evidenciado en campo, se considera **VIABLE** el registro de 15 ha. y 2.500 m², total del predio, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA" ya que cumple con los requisitos mínimos exigidos en la Sección 17 - Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PALMA" RNSC 072-10**

Ambiental-, de la Parte 2 – Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

Por lo tanto de recomienda:

- Formular el Plan de Manejo
- Propender por el aumento y permanencia de la cobertura de la zona de Conservación.

Bajo las anteriores premisas, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, considera pertinente registrar el predio "Sin Dirección La Palma" como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA", localizado en la Vereda El Congreso, del Municipio La Argentina, Departamento del Huila, toda vez que cumple a cabalidad con los presupuestos técnico legales establecidos en el Decreto reglamentario 1076 de 2015.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Registrar la totalidad del predio rural denominado "Sin Dirección La Palma", que cuenta con una extensión superficial total aproximada de 15 ha 2.500 m², según Folio de Matricula Inmobiliaria No. 204-9397, de propiedad de la Señora ALEJANDRINA FINCER DE SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.250.473 de Popayán, ubicado en la Vereda El Congreso, del Municipio La Argentina, Departamento del Huila, como Reserva Natural de la Sociedad Civil denominada "LA PALMA", conforme lo expuesto en la parte motiva de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como **objetivo de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA" se propone:

-Conservar y recuperar los ojos de agua de la reserva natural con el fin de garantizar servicios de agua para el uso doméstico y agropecuario.

-Investigar sobre las diferentes especies que existen en la reserva tanto de fauna como de flora para darlas a conocer a los ecoturistas. Y educar con los conocimientos adquiridos a los niños de la vereda.

ARTÍCULO TERCERO: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA"

Zonificación	Área (ha)	Porcentaje
Conservación	4.635	43.35
Amortiguación y manejo especial	2.700	23.01
Agrosistemas	7.903	33.31
Uso intensivo e infraestructura	0.012	0.32
TOTAL	15.2500	100

PARÁGRAFO: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a la Unidad Administrativa Especial Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PALMA" RNSC 072-10**

ARTÍCULO CUARTO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA" se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto 1076 de 2015 Artículo 2.2.2.1.17.3:

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentra el aislamiento, la protección, el control y la re-vegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Aprovechamiento maderero doméstico y aprovechamiento sostenible de recursos no maderables.
- Educación Ambiental.
- Recreación y ecoturismo.
- Investigación básica y aplicada.
- Formación y capacitación técnica y profesional en disciplinas relacionadas con el medio ambiente, la producción agropecuaria sustentable y el desarrollo regional
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.
- Habitación permanente

ARTÍCULO QUINTO: Se advierte a la beneficiaria del presente registro que siendo las Reservas Naturales de la Sociedad Civil una categoría de conservación de carácter privado, no podrán desconocerse en ningún caso normas públicas de mayor jerarquía que integren la planificación física y socioeconómica del territorio, así como las relacionadas con la protección al medio ambiente. Por tanto la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA" estará supeditada a los usos del suelo establecidos en el Plan de Ordenamiento Territorial POT del Municipio de La Argentina, Departamento del Huila, y demás figuras de ordenamiento ambiental existentes en la zona.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriada la presente resolución la beneficiaria del presente registro, deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto reglamentario 1076 de 2015, so pena de las sanciones legales.

ARTÍCULO SÉPTIMO: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de ésta Resolución.

ARTÍCULO OCTAVO: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación del Huila, Alcaldía Municipal de La Argentina y a la Corporación Autónoma Regional del Alto Magdalena, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto reglamentario 1076 de 2015.

ARTÍCULO NOVENO: En firme la presente decisión, conforme al numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, en concordancia con lo establecido en el párrafo del artículo 24 del decreto 2372 de 2010, se ordena incorporar la presente Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.



**POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL
"LA PALMA" RNSC 072-10**

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente o en su defecto por edicto el contenido del presente acto administrativo a la Señora ALEJANDRINA FINCER DE SALAZAR, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.250.473 de Popayán, en los términos previstos en los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.



ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA PALMA", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP de conformidad con el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse de forma personal y por escrito dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme al Parágrafo Segundo del Artículo Quinto de la resolución N° 092 de 2011, en los términos establecidos en los artículos 51 y 52 del Decreto 01 de 1984, aplicable al presente asunto de conformidad con establecido en el artículo 308 de la Ley 1437 de 2011 - actual Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


EDNA CAROLINA JARRO FAJARDO
Subdirectora de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Proyectó: Jacky Daniela Albarracín B- Abogada Contratista GTEA SGM 
Concepto Técnico: Nicolai Ciuntescu Camargo- Ecólogo Contratista GSIR SGM
Aprobó: Guillermo Alberto Santos Ceballos - Coordinador GTEA SGM 
Expediente: 072-10